



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2026

**Acta Junta de Apelaciones UNC**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-00355706- -UNC-DGME#SG

---

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Federico Nicolás Astudillo, quien invocando su calidad de apoderado de la asociación “RENOVACIÓN DERECHO” y “JUNTOS POR DERECHO”, interpone recurso de apelación en contra del Acta de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho: AJE-2026-57-E-UNC-JE#FD, por cuando la misma rechaza el pedido de incorporación al padrón electoral, a los fines de sufragar en las elecciones del 20 y 21 de Mayo del 2026, de las siguientes personas egresadas miembros de la comunidad educativa:

<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO</b>	<b>DNI</b>	<b>CARRERA</b>	<b>AÑO DE EGRESO</b>	<b>MOTIVO DE RECHAZO</b>
CAACUPÉ	SIMONELLA VITOLO	38647244	ABOGACÍA	2025	RESOLUCIÓN DECANAL 22/04
LOLA	VARELA	43928403	ABOGACÍA	2026	RESOLUCIÓN DECANAL 20/04
MADONNA	BAUTISTA	43694646	ABOGACÍA	2025	RESOLUCIÓN DECANAL 20/04
ALDANA	SAMORA	39823502	ABOGACÍA	2026	RESOLUCIÓN DECANAL

AGUSTINA					20/04
JOAQUIN MANUEL	JEREZ NIEVAS	39363822	ABOGACÍA	2025	RESOLUCIÓN DECANAL 22/04
NICOLÁS ALEJANDRO	MARIN	37165318	ABOGACÍA	2025	RESOLUCIÓN DECANAL 22/04
OCTAVIO	VELÁZQUEZ CUNEO	43927746	ABOGACÍA	2025	SIN RESOLUCIÓN
AGUSTÍN	GIULIANO	43523441	ABOGACÍA	2025	RESOLUCIÓN DECANAL 20/04
ANA PAULA	JUAN	43474321	ABOGACÍA	2026	RESOLUCIÓN DECANAL 20/04
DELFINA	CORAGLIA	43883668	ABOGACÍA	2026	RESOLUCIÓN DECANAL 22/04
MALENA	FERNANDEZ CID	43703413	ABOGACÍA	2026	RESOLUCIÓN DECANAL 20/04
MAXIMILIANO	CONRAD	43695388	ABOGACÍA	2025	RESOLUCIÓN DECANAL 20/04
MARIA VALENTINA	LAMBERTUCCI	42385649	ABOGACÍA	2025	RESOLUCIÓN DECANAL 20/04
LUCIANA	CARRARA MINGOT	44828509	ABOGACÍA	2025	RESOLUCIÓN DECANAL 20/04

Expresa, que en el caso de las personas egresadas mencionadas, se ha dispuesto su exclusión tanto del padrón de graduados/as como del padrón estudiantil solicitado en subsidio.

Dice, que en cuanto al primero, la exclusión se fundamentó en la fecha de la resolución decanal —20 o 22 de abril del corriente año— o en la ausencia de dicha resolución. Por su parte, la exclusión del padrón estudiantil se justificó en el reconocimiento expreso de su condición de egresados/as.

Alega, que de este modo, aun reconociéndose la calidad de egresados/as de dichas personas, se les impide en los hechos el ejercicio de su derecho al voto, en virtud de demoras administrativas que les son completamente ajenas.

Dice, que quiere señalar que una exigencia meramente formal no puede erigirse en un obstáculo para el ejercicio de un derecho de raigambre constitucional, vulnerando el principio de igualdad consagrado en el art. 16 de la Constitución Nacional.

Manifiesta, que asimismo se ve afectado el derecho a elegir y ser elegido, reconocido como derecho humano fundamental en el art. 37 de la Constitución Nacional, en el art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos con jerarquía constitucional en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Dice, que Impedir el ejercicio del derecho al voto por una demora administrativa imputable a la propia institución vulnera, además, el derecho de participación democrática consagrado en los Estatutos Universitarios y en el Reglamento Electoral vigente, máxime entendiendo que el reglamento electoral debe leerse a la luz de lo que reza su art. 16: “Art. 16°: Las disposiciones del presente reglamento deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales. (...)” La administración no puede invocar su propia mora en el dictado de actos internos para restringir o privar a los ciudadanos universitarios del ejercicio de sus derechos políticos.

Expresa, que en consecuencia, se solicita la revisión de la decisión adoptada y la consecuente incorporación de las personas mencionadas al padrón de egresados/as y solicita subsidiariamente, su inclusión en el padrón del estamento estudiantil, a fin de garantizar y resguardar el pleno ejercicio de sus derechos políticos como miembros activos de la comunidad universitaria; y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Cronograma Electoral para el corriente año aprobado por Resolución: RHCS-2025-1712-E-UNC-REC; la fecha prevista para el cierre de Padrones fue el día 07 de abril de 2026; plazo límite para la incorporación de egresados en el padrón respectivo;

Que para ser incluido en el Padrón de Egresados de cualquiera de las Unidades Académica de la Casa, es condición *sine qua non*, que se haya dictado la Resolución Decanal respectiva, que detalle las personas que hayan cumplimentado la currícula correspondiente a la carrera cursada y los habilite a iniciar el trámite correspondiente de su título y es ahí el momento en que deben ser incluidos de oficio en el Padrón de Egresados;

Que esta situación no se puede obviar pues previo al dictado de dicho decisorio las Facultades realizan un control exhaustivo de la historia académica, a los fines de verificar que haya cumplimentado con todas las materias correspondientes de la carrera;

Que en el caso bajo examen, todas las Resoluciones Decanales acompañadas, por el apelante, son posteriores al día 07/04/2026;

Que tampoco es procedente el pedido del quejoso en relación, a que en caso de no ser incluidos en el Padrón de Egresados, se los incluya en el de Estudiantes; toda vez que los mismos según los registros han rendido todas las materias correspondientes a la carrera, pero, como se dijo, todavía se encuentran en el período de verificación de las mismas por parte de la Facultad;

Por ello:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Federico Nicolás Astudillo, apoderado de la asociación “RENOVACIÓN DERECHO” y “JUNTOS POR DERECHO”, en contra del Acta de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho: AJE-2026-57-E-UNC-JE#FD, por improcedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-